

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Nueve horas del día Veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 7 de Noviembre de 2019, se recibió la solicitud numero 2019/1280 en la cual se requiere la siguiente información: La LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN PROVOCADA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA establece en su Art. 39 que la UNIDAD POR EL DERECHO A LA SALUD, del Ministerio de Salud, es el ente encargado de la aplicación de las sanciones referidas en dicha ley. En ese sentido, solicito la siguiente información:

¿Cuántas denuncias ha recibido y tramitado dicha unidad con base el procedimiento administrativo sancionatorio a que hace referencia esta ley desde su promulgación?

¿Cuántas sanciones (y bajo que infracciones) han sido impuestas por dicha unidad con base este procedimiento?

Listado de personas que integran la Unidad por el Derecho a la Salud y el presupuesto asignado a esta en 2019 y 2020 (proyectado actualmente).

Facilitar el Manual de Organización y Funcionamiento de dicha Unidad para mayor ilustración.

¿Por qué no se ha emitido el Reglamento de la Ley con base la facultad reglamentaria del Art. 49 de la ley?, ¿existe algún anteproyecto?, ¿Cuál es su estado?

Por otro lado, solicito la siguiente información:

De acuerdo a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD existen una serie de mecanismos para garantizar el acceso a la información y contraloría social, entre estas, dependencias que cuentan con diferentes medios disponibles a la población para recibir orientación sobre temas de interés, como es el caso del Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA. En ese sentido:

¿Por qué no funciona el teléfono, el correo electrónico y el WebChat SIDATEL?

¿Esta sustituido por otros mecanismos o piensan hacerlo?

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP.

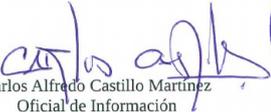
3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Unidad por el Derecho a la Salud y a la Coordinadora del Programa Vih quienes enviaron respuesta a lo requerido.

Por lo antes expuesto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Entréguese lo solicitado tal como se nos ha sido remitida.

Se hace constar que la misma sera entregada por medio de correo electrónico al solicitante.

Notifíquese.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123